



CONTRATO NÚMERO: 5100002829

CONTRATO CERRADO PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO **“EL ASEGURADO”**, REPRESENTADA POR EL C. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO **“LA ASEGURADORA”**, REPRESENTADA POR EL C. VÍCTOR HUGO LUNA LEVARIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **“EL ASEGURADO”** declara que:

- 1.1. **“EL ASEGURADO”** fue creado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), así como su modificación, a través de Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), mismo que fue abrogado, mediante el Decreto que modifica la creación de La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023), con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado como organismo público descentralizado, coordinado por la Secretaría de Educación Pública, teniendo por objeto la impresión, adquisición y distribución de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos.
- 1.2. El C. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, con R.F.C. PEGM850628RU5, es un servidor público que cuenta con facultades legales para representar a **“EL ASEGURADO”** en los términos y condiciones del Contrato, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 43,715 de fecha siete (07) de marzo de dos mil veinticinco (2025), otorgado ante la fe del Lic. Heriberto Castillo Villanueva, Notario Público número 69, de la Ciudad de México, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por la Directora General del Organismo, Licenciada Victoria Guillén Álvarez, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con el nombramiento número 20220106 de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022), el C. Víctor de Lucio Moreno, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, con R.F.C. LUMV750331Q7A, está facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“LA ASEGURADORA”** para los efectos del presente contrato.
- 1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública y medio Electrónico de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 17, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 45, y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“LAASSP”**, y artículos 13, 81, 82 y 84 del Reglamento de la **“LAASSP”**.
- 1.5. **“EL ASEGURADO”** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante 1 Oficio con folio de autorización DRF/01364/2024, de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Recursos Financieros.
- 1.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N° CNL590212RL8**.
- 1.7. Tiene establecido su domicilio en Calle Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **“LA ASEGURADORA”**, por conducto de su Apoderado Legal declara que:

- 2.1. Es una empresa legalmente constituida y denominada **“QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.”**, mediante Escritura Pública Número 36,158 de fecha primero (1°) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Cuevas Senties, Notario Público Número 8 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Mediante Instrumento Notarial Número 43,166 de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), otorgado ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público Número 235 de la Ciudad de México, se acordó adoptar la denominación de **“QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.”**, cuyo objeto social es, operar como institución de seguros para practicar la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, automóviles, diversos riesgos catastróficos, en términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal.

- 2.2. El C. Víctor Hugo Luna Levario, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con el Instrumento Notarial Número 42,546 de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil diecisiete (2017), otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Titular de la Notaría Pública Número 235 de la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.





CONTRATO NÚMERO: 5100002829

- 2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes N° **QCS931209G49**.
- 2.5. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- 2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle José Ma. Castorena, Número 142, Colonia San José de los Cedros, en la Alcaldía Cuajimalpa, en la Ciudad de México, Código Postal 05200, señalando el correo electrónico vluna@qualitas.com.mx y el número telefónico 55 1555 6244.

3. De "LAS PARTES":

- 3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA ASEGURADORA" acepta y se obliga a proporcionar a "EL ASEGURADO" la prestación del servicio de aseguramiento integral del parque vehicular para la administración pública federal para el ejercicio fiscal 2025, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-06-400-006400001-N-3-2025, este contrato y su "ANEXO ÚNICO" que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL ASEGURADO" pagará a "LA ASEGURADORA" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$137,612.71 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 71/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$22,018.03 (VEINTIDÓS MIL DIECIOCHO PESOS 03/100 M.N.)**, que hace un total de **\$159,630.74 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 74/100 M.N.)**.

El precio del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

PARTIDA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DE VEHÍCULOS ASEGURADOS	PMR DE LA PRIMA 2025 SIN I.V.A. (MXN)	PORCETNAJE DE DESCUENTO OFERTADO	IMPORTE DEL PORCETNAJE DE DESCUENTO OFERTADO (MXN)	IMPORTE TOTAL DESCONTANDO EL IMPORTE DEL PORCETNAJE DE DESCUENTO OFERTADO
1	VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS Y UTILITARIOS	CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL ASEGURAMIENTO INTEGRAL DEL PARQUE VEHICULAR PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	47	\$146,552.41	6.10%	\$8,939.70	\$137,612.71
Subtotal							\$137,612.71
I.V.A. (Tasa 16%)							\$22,018.03
Total							\$159,630.74

El precio es considerado fijo y en moneda nacional (Peso Mexicano) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyen todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de aseguramiento integral del parque vehicular para la administración pública federal para el ejercicio fiscal 2025, por lo que "LA ASEGURADORA" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL ASEGURADO" no otorgará anticipo a "LA ASEGURADORA".





CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL ASEGURADO” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos. El pago del contrato se realizará al término del servicio y estará sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer cada mes, a los flujos de efectivo, así como a la implementación de acciones de control presupuestario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al servicio efectivamente prestado, a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **“ANEXO ÚNICO”** que forma parte integral de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de veinte (20) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a **“EL ASEGURADO”**, con la aprobación (firma) del administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI entregado presente errores, el administrador del presente contrato o a quien ésta designe por escrito, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“LA ASEGURADORA”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“LA ASEGURADORA”** presente el CFDI y documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“LA ASEGURADORA”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **“LAASSP”**.

El CFDI deberá ser enviado al correo electrónico: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivo pdf y xml), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

El CFDI se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“LA ASEGURADORA” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“LA ASEGURADORA”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL ASEGURADO”**, para efectos del pago.

“LA ASEGURADORA” deberá presentar la información y documentación que **“EL ASEGURADO”** le solicite para el trámite de pago de conformidad con el **“ANEXO ÚNICO”** que forma parte integral del presente contrato, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL ASEGURADO”**.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL ASEGURADO”** en el **“ANEXO ÚNICO”** que forma parte integral del presente contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **“ANEXO ÚNICO”** que forma parte integral del presente contrato y fechas establecidas en el mismo;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“LA ASEGURADORA”** se obligará a efectuar las correcciones correspondientes a partir de que se genere la inconsistencia, sin costo adicional para **“EL ASEGURADO”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato comprenderá del veintisiete (27) de febrero al del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL ASEGURADO”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.





CONTRATO NÚMERO: 5100002829

“EL ASEGURADO”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“LA ASEGURADORA”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL ASEGURADO”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL ASEGURADO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

“EL ASEGURADO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“LA ASEGURADORA”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

“LA ASEGURADORA” queda exento de presentar garantía de cumplimiento, de conformidad con el artículo 48 antepenúltimo párrafo de la **“LAASSP”**, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “LA ASEGURADORA”.

“LA ASEGURADORA”, se obliga a:

- Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su **“ANEXO ÚNICO”**.
- Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su **“ANEXO ÚNICO”**.
- Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL ASEGURADO”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y la Oficina de Representación en la Comisión, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL ASEGURADO”.

“EL ASEGURADO”, se obliga a:

- Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“LA ASEGURADORA”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- Extender a **“LA ASEGURADORA”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL ASEGURADO” designa como administrador del presente contrato al C. Víctor de Lucio Moreno, con R.F.C. LUMV750331Q7A, en su carácter de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, el cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su **“ANEXO ÚNICO”**, en la Convocatoria, Junta de Aclaraciones y anexos respectivos de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-06-400-006400001-N-3-2025, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL ASEGURADO”, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **“ANEXO ÚNICO”**, obligándose **“LA ASEGURADORA”** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL ASEGURADO”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas o deducciones al cobro correspondientes.

“EL ASEGURADO”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en su **“ANEXO ÚNICO”**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.





DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

Concepto	Cálculo de la Penalización
Entrega de carta cobertura	Se aplicará a “LA ASEGURADORA” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del contrato correspondiente, por cada día natural de atraso; dicha penalización será sobre el monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Emisión de la póliza	Se aplicará a “LA ASEGURADORA” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del contrato correspondiente, por cada día natural de atraso; dicha penalización será sobre el monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Reportes de siniestralidad	Se aplicará a “LA ASEGURADORA” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del contrato correspondiente, por cada día natural de atraso; dicha penalización será sobre el monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Carta de pérdida total por daños materiales	Se aplicará a “LA ASEGURADORA” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Carta de pérdida total por robo	Se aplicará a “LA ASEGURADORA” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Emisión de endosos	Se aplicará a “LA ASEGURADORA” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del endoso, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Proporcionar información de cualquier siniestro reportado al administrador del contrato vía correo electrónico	Se aplicará a “LA ASEGURADORA” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del siniestro. Causal de rescisión al quinto evento durante la vigencia del contrato correspondiente.
Tiempos de llegada del ajustador	Se aplicará a “LA ASEGURADORA” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo para indemnizaciones	Se aplicará a “LA ASEGURADORA” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Tiempo de entrega del cheque y finiquito del siniestro después de entrega de documentación	Se aplicará a “LA ASEGURADORA” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Tiempo para autorización de reparación en agencias o talleres.	Se aplicará a “LA ASEGURADORA” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del siniestro o asistencia vial. Causal de rescisión al quinto evento durante la vigencia del contrato correspondiente.
Tiempo de reparación	Se aplicará a “LA ASEGURADORA” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Tiempo de llegada del servicio de grúa	Se aplicará a “LA ASEGURADORA” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Expedición y entregas de recibo de deducible	Se aplicará a “LA ASEGURADORA” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del siniestro correspondiente, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

El administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, en un plazo de un (01) día hábil posterior al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

En el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.

El descuento de la pena se efectuará a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, debidamente relacionado al comprobante de Ingreso (CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no deberá exceder del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato.

El monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento (20%) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la “LAASSP”.





DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“**LA ASEGURADORA**” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “**LA ASEGURADORA**” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

“**LA ASEGURADORA**” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el “ANEXO ÚNICO” que forma parte integral del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “**LA ASEGURADORA**”, mismos que no serán repercutidos a “**EL ASEGURADO**”.

“**EL ASEGURADO**” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“**LA ASEGURADORA**” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL ASEGURADO**”.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“**LA ASEGURADORA**” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**EL ASEGURADO**” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “**EL ASEGURADO**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “**LA ASEGURADORA**”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “**EL ASEGURADO**” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “**EL ASEGURADO**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “**LA ASEGURADORA**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “**LA ASEGURADORA**” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la “**LAASSP**” y 102 fracción II de su Reglamento, “**EL ASEGURADO**” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “**LA ASEGURADORA**”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “**EL ASEGURADO**” así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.





VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“**EL ASEGURADO**” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**EL ASEGURADO**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “**EL ASEGURADO**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “**EL ASEGURADO**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “**LA ASEGURADORA**” hasta con treinta (30) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “**LA ASEGURADORA**” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la “**LAASSP**”.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“**EL ASEGURADO**” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “**LA ASEGURADORA**” incurra en alguna de las siguientes causales:

- Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL ASEGURADO**”.
- Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su “**ANEXO ÚNICO**”.
- No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
- En caso de que la suma de las penas o las deducciones al pago, iguallen el monto total del veinte por ciento (20%) del contrato.
- Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “**EL ASEGURADO**” en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
- Impedir el desempeño normal de labores de “**EL ASEGURADO**”.
- Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “**EL ASEGURADO**” comunicará por escrito a “**LA ASEGURADORA**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “**EL ASEGURADO**”, en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**LA ASEGURADORA**”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “**LA ASEGURADORA**” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “**EL ASEGURADO**” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “**LA ASEGURADORA**”.

Iniciado un procedimiento de conciliación “**EL ASEGURADO**” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “**EL ASEGURADO**” de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas correspondientes.

“**EL ASEGURADO**” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**EL ASEGURADO**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, “**EL ASEGURADO**” establecerá con “**LA ASEGURADORA**”, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “**LAASSP**”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “**EL ASEGURADO**” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.





Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“LA ASEGURADORA”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL ASEGURADO”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“LA ASEGURADORA” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL ASEGURADO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“LA ASEGURADORA” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL ASEGURADO”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“LA ASEGURADORA”** exime expresamente a **“EL ASEGURADO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL ASEGURADO”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“LA ASEGURADORA”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL ASEGURADO”**, **“LA ASEGURADORA”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria, Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-06-400-006400001-N-3-2025 y sus respectivos anexos, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **“LAASSP”**, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.



CONTRATO NÚMERO: 5100002829

POR:
“EL ASEGURADO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA	APODERADO LEGAL	PEGM850628RU5
VICTOR DE LUCIO MORENO	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	LUMV750331Q7A

POR:
“LA ASEGURADORA”

NOMBRE	R.F.C.
QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	QCS931209G49



Contrato: 5100002829

Cadena original:

c10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCIA

RFC: PEGM850628RU5

Certificado:

K1TISG3 CBBKdgaVagU1BAGUJQDTEAmBGAUECWMDADUFL1TC0G5NTUQDQW3JKoZlHvcNAQELBAGwqG6MSAwHjYDQDQBD8VVRPQL1EQUqQv09AC1ELGundvR5P5tEdmCwGAIUECwdQv1U0V5YHJCSF88ReUGuQRUNSJ4JSR3
 RNUJrT04gVf7JqJ1VUqJ3JTDTEAmBGAUECWMDADUFL1U1FUYBBXDR3jpdHkx1Ja0Bgkqk1G9wB0BQDQ2CNvbnRH3Vr3LnR1L25p929AC2F0LMDvY1teEdmMqCwGAIUECwdQvQ1UeHJREFSFR8gReUGuQRUNSJ4JSR3
 R1VFU1JfUK8xdJAMBgNBVBEMBTaZmAwMqSWCQYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGAUEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGAUUELRMMU0FU0TCwnZAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRUNSJ4JSR3RNUJrT04gQv0VFBTJCRBERSTbrJWSUNJ1TgmVgV7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqQv090Vf7JqJ1VR5UR5TAEwfyMzXqJKoXDU0MTJafWynYnZMjQXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRuWgUqXSKSFORJPIFBFRJPKwEGRFSG01BMSGwQYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGAUEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGAUUELRMMU0FU0TCwnZAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRUNSJ4JSR3RNUJrT04gQv0VFBTJCRBERSTbrJWSUNJ1TgmVgV7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqQv090Vf7JqJ1VR5UR5TAEwfyMzXqJKoXDU0MTJafWynYnZMjQXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRuWgUqXSKSFORJPIFBFRJPKwEGRFSG01BMSGwQYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGAUEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGAUUELRMMU0FU0TCwnZAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRUNSJ4JSR3RNUJrT04gQv0VFBTJCRBERSTbrJWSUNJ1TgmVgV7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqQv090Vf7JqJ1VR5UR5TAEwfyMzXqJKoXDU0MTJafWynYnZMjQXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRuWgUqXSKSFORJPIFBFRJPKwEGRFSG01BMSGwQYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGAUEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGAUUELRMMU0FU0TCwnZAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRUNSJ4JSR3RNUJrT04gQv0VFBTJCRBERSTbrJWSUNJ1TgmVgV7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqQv090Vf7JqJ1VR5UR5TAEwfyMzXqJKoXDU0MTJafWynYnZMjQXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRuWgUqXSKSFORJPIFBFRJPKwEGRFSG01BMSGwQYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGAUEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGAUUELRMMU0FU0TCwnZAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRUNSJ4JSR3RNUJrT04gQv0VFBTJCRBERSTbrJWSUNJ1TgmVgV7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqQv090Vf7JqJ1VR5UR5TAEwfyMzXqJKoXDU0MTJafWynYnZMjQXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRuWgUqXSKSFORJPIFBFRJPKwEGRFSG01BMSGwQYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGAUEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGAUUELRMMU0FU0TCwnZAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRUNSJ4JSR3RNUJrT04gQv0VFBTJCRBERSTbrJWSUNJ1TgmVgV7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqQv090Vf7JqJ1VR5UR5TAEwfyMzXqJKoXDU0MTJafWynYnZMjQXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRuWgUqXSKSFORJPIFBFRJPKwEGRFSG01BMSGwQYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGAUEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGAUUELRMMU0FU0TCwnZAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRUNSJ4JSR3RNUJrT04gQv0VFBTJCRBERSTbrJWSUNJ1TgmVgV7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqQv090Vf7JqJ1VR5UR5TAEwfyMzXqJKoXDU0MTJafWynYnZMjQXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRuWgUqXSKSFORJPIFBFRJPKwEGRFSG01BMSGwQYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGAUEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGAUUELRMMU0FU0TCwnZAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRUNSJ4JSR3RNUJrT04gQv0VFBTJCRBERSTbrJWSUNJ1TgmVgV7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqQv090Vf7JqJ1VR5UR5TAEwfyMzXqJKoXDU0MTJafWynYnZMjQXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRuWgUqXSKSFORJPIFBFRJPKwEGRFSG01BMSGwQYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGAUEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGAUUELRMMU0FU0TCwnZAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRUNSJ4JSR3RNUJrT04gQv0VFBTJCRBERSTbrJWSUNJ1TgmVgV7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqQv090Vf7JqJ1VR5UR5TAEwfyMzXqJKoXDU0MTJafWynYnZMjQXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRuWgUqXSKSFORJPIFBFRJPKwEGRFSG01BMSGwQYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGAUEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGAUUELRMMU0FU0TCwnZAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRUNSJ4JSR3RNUJrT04gQv0VFBTJCRBERSTbrJWSUNJ1TgmVgV7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqQv090Vf7JqJ1VR5UR5TAEwfyMzXqJKoXDU0MTJafWynYnZMjQXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRuWgUqXSKSFORJPIFBFRJPKwEGRFSG01BMSGwQYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGAUEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGAUUELRMMU0FU0TCwnZAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRUNSJ4JSR3RNUJrT04gQv0VFBTJCRBERSTbrJWSUNJ1TgmVgV7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqQv090Vf7JqJ1VR5UR5TAEwfyMzXqJKoXDU0MTJafWynYnZMjQXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRuWgUqXSKSFORJPIFBFRJPKwEGRFSG01BMSGwQYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGAUEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGAUUELRMMU0FU0TCwnZAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRUNSJ4JSR3RNUJrT04gQv0VFBTJCRBERSTbrJWSUNJ1TgmVgV7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqQv090Vf7JqJ1VR5UR5TAEwfyMzXqJKoXDU0MTJafWynYnZMjQXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRuWgUqXSKSFORJPIFBFRJPKwEGRFSG01BMSGwQYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGAUEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGAUUELRMMU0FU0TCwnZAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRUNSJ4JSR3RNUJrT04gQv0VFBTJCRBERSTbrJWSUNJ1TgmVgV7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqQv090Vf7JqJ1VR5UR5TAEwfyMzXqJKoXDU0MTJafWynYnZMjQXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRuWgUqXSKSFORJPIFBFRJPKwEGRFSG01BMSGwQYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGAUEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGAUUELRMMU0FU0TCwnZAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRUNSJ4JSR3RNUJrT04gQv0VFBTJCRBERSTbrJWSUNJ1TgmVgV7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqQv090Vf7JqJ1VR5UR5TAEwfyMzXqJKoXDU0MTJafWynYnZMjQXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRuWgUqXSKSFORJPIFBFRJPKwEGRFSG01BMSGwQYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGAUEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGAUUELRMMU0FU0TCwnZAKxTkZMvwWgYJKoZlHvcN
 AqQcDE1YXNbn25vRwYU5Zt0gQRUNSJ4JSR3RNUJrT04gQv0VFBTJCRBERSTbrJWSUNJ1TgmVgV7JqJ1VUqJ3JTD1MgUqQv090Vf7JqJ1VR5UR5TAEwfyMzXqJKoXDU0MTJafWynYnZMjQXDU0MTJAMHmSw
 JgVDDQXEX9NQS5VRuWgUqXSKSFORJPIFBFRJPKwEGRFSG01BMSGwQYDVQGEWJNDEZMBGAUECAUQQ01VRE1FERFTE1FWE1DTZTEMBEGAUEBwMqJ1VBVUHURU1PQZEVMBMGAUUELRMMU

Firma:

HRJVE21MIEf85vPeq7PJkbyuqoW1HL4UYX6Chus/DPY2U5tLnaZFuo3846zblsL2VMfhnkxvebHL252CQAEYbwA7wad2KivataKEfH5bXbYeot20XhF5y/6dggjJUXGq7q5+Gjox/juSR5YDTohMG2R62Pbt2p6Kk1VgzzePzob8/0h1S3mdArMQWeyP6jmgNBnRPNFHu37x/m/LXwi1T64HYdaPQGD9a7y+se/GYEz6Dnx/jVL03ZFJ4BnRc1Fm56z9b8d0v4XzqLzLkFgdIpyRg2UufOy93HY2DFS1IjKqz7LS3Sh/rxqFwrpBfGueJ13lEMBTvGArQQ=

Firmante: VICTOR DE LUCIO MORENO

RFC: LUMV750331Q7A

Certificado:

[illegible]

Firma:

S3LCtIM5mshqJQseTugG3FTfyk3Qkankr6PRdPLwEG6A2r+taqBFGcX7h6S5KGCE5v4bfw3u/seMaDy+bfByrG9gXNUK0Jq1A9sPZniDkpYX3t3Jnqip1n6k7/d0XJm3c1SQ0/n4qusxQFYj01z/Auvd08kuQXkpn6
6dshLDC134C2RZJfY1zYImq7YrsAdPCxCr3KhG1UJHKS5PaQvDpSnNjK2Z7Hw8BQsRf7j0JT2VvcwZmMbmQnXh2bMw0JGwT11ho1pQsSArVasjypzcb0CY0eIFNPL+YwRNjtgUR/5k+Us/5UUAdbvycLQs4D
bEf7H993mCnnyj4kq==

Firmante: QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS SA DE CV

RFC: QCS931209G49

Certificado:

[illegible]

Firma:

Contrato: 5100002829

OzahLbeN1AAZkUsw3KgyhFoYAVdpQh1YmszA01Z17qm0nEuFVwscEW23pWGC44Eh7sKG0ahLSbHyu04asX6mPbQ/75CU027RBRRSPQ01UTUjU9RSG2Z9DemNn1KgazxH6f/e83FFrAGwMD0Y20Lnt8e9IFIGSfW0
CUZHCokciN0XeffmZjLGx6tdtpjbAEtgG0UxukGnrcZYW2D41wx1ZFyqPV4UiA7AKbgY0dC1XB6afHSwt nkmu1GUudEdWAz3ytu4xND2edpgcbukHPdHHwfmx3xvfez24z5fXncFWtS+R4LSXhQiBa6VwooxP9aX
QgGuVnvskvxn/PbuZY4BCw==



ANEXO ÚNICO

I. Descripción del servicio.

Se requiere contratar los servicios de una compañía aseguradora que otorgue el servicio requerido que satisfaga a cabalidad las características especificadas en el presente anexo.

Las características del alcance de las coberturas solicitadas, se detallan en el **APÉNDICE I** que forma parte integral del presente anexo.

“LA ASEGURADORA”, entregará a **“EL ASEGURADO”**, las cartas de cobertura, las pólizas del aseguramiento del parque vehicular correspondiente, para amparar los riesgos de los vehículos propios, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de **“EL ASEGURADO”**.

Nota. - Durante la vigencia del contrato, **“EL ASEGURADO”** podrá realizar altas y bajas al parque vehicular.

II. Vigencia del servicio.

La contratación consolidada del Servicio de Aseguramiento Integral del Parque Vehicular para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2025, comprenderá de las **00:00:01 horas del uno (01) de marzo de dos mil veinticinco (2025) y hasta las 24:00:00 horas del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)**.

III. Lugar y horario donde se prestará el servicio.

La prestación de los servicios será a nivel nacional durante las veinticuatro (24) horas de los siete (07) días de la semana del periodo comprendido de las **00:00:01 horas del uno (01) de marzo de dos mil veinticinco (2025) y hasta las 24:00:00 horas del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)**.

IV. Formalización del contrato.

“LA ASEGURADORA” emitirá la póliza para **“EL ASEGURADO”**, así mismo **“EL ASEGURADO”** formalizará su respectivo contrato considerando las mismas especificaciones técnicas y condiciones establecidas en la contratación consolidada.

Para el efecto, **“EL ASEGURADO”** deberá integrar el inventario general de los bienes a asegurar (vehículos terrestres) que estén bajo su resguardo, el cual deberá contener cuando menos, los siguientes rubros:

- a) Número consecutivo.
- b) ID Ramo.
- c) Ramo.
- d) ID UR.
- e) Nombre de la Institución.
- f) Tipo de vehículo.
- g) Uso del vehículo.
- h) Marca del vehículo.
- i) Sub marca del vehículo.
- j) Modelo (año) del vehículo.
- k) Tipo de transmisión del vehículo.
- l) Número de cilindros del vehículo.
- m) Número de serie del vehículo.
- n) Número de motor del vehículo.
- o) Número de pasajeros.
- p) Valor factura del vehículo.
- q) Valor actual del vehículo.
- r) Adaptaciones y equipos especiales del vehículo.
- s) Valor de las adaptaciones y equipos especiales del vehículo.
- t) Estado de residencia del vehículo.
- u) Municipio de residencia del vehículo.
- v) Domicilio de residencia del vehículo.

El inventario de vehículos, deberá ser entregado a **“LA ASEGURADORA”** por **“EL ASEGURADO”**, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la emisión del fallo de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025) con la finalidad de que **“LA ASEGURADORA”** esté en condiciones de entregar las pólizas correspondientes.





V. Forma de pago.

Con fundamento en los artículos 13 último párrafo, 51 de la “**LAASSP**” y 89 del “**RLAASSP**”, los pagos que se generen por la prestación de los servicios se efectuarán de forma anual dentro de los veinte (20) días naturales contados a partir de la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables y el visto bueno de aceptación de la póliza y anexos entregados a satisfacción de “**EL ASEGURADO**”.

Cabe aclarar que el ajuste, por altas y bajas del parque vehicular, durante la vigencia del contrato que celebre “**EL ASEGURADO**”, se deberá pagar mensualmente, una vez realizada la conciliación correspondiente.

El servidor público encargado de validar las facturas o los documentos que presente “**LA ASEGURADORA**” para el pago, será el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

El pago se realizará en moneda nacional, de conformidad con el artículo 45, fracción XIII de la “**LAASSP**”.

VI. Penas Convencionales.

Los supuestos y factor de aplicación de las penas convencionales, se detallan en el **APÉNDICE I**, “Especificaciones del Servicio”, que forma parte integral del presente anexo.

VII. Indemnización por mora.

Adicional al apartado anterior, “**LA ASEGURADORA**” se hará acreedora de las sanciones e intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el artículo 276, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás aplicables en la materia.

La notificación y aplicación de los intereses moratorios correspondientes, las realizará el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** de “**EL ASEGURADO**”, de conformidad con los estándares de servicio establecidos en el **APÉNDICE I**.

VIII. Garantía de cumplimiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 294, fracción VI, y 15, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, “**LA ASEGURADORA**” no estará obligada a presentar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato - póliza.

IX. Anticipos.

No se otorgarán anticipos en la presente contratación.

X. Forma y término para la aceptación de los servicios.

Con fundamento en el artículo 84, último párrafo del “**RLAASSP**”, el servicio será recibido por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** de “**EL ASEGURADO**”, quien será el responsable de verificar que el servicio se preste en los términos del contrato, así como del presente anexo.

XI. Impuestos.

“**EL ASEGURADO**” pagarán únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que genere el servicio prestado, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

XII. Responsabilidad laboral.

“**LA ASEGURADORA**” se compromete a que el equipo de trabajo que realice las tareas relacionadas con el servicio solicitado para “**EL ASEGURADO**”, estará bajo su responsabilidad única y directamente; por lo tanto, en ningún momento se considerará a “**EL ASEGURADO**” como patrón sustituto, solidario, beneficiario o intermediario; por lo que “**EL ASEGURADO**” no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedarán liberadas de cualquier responsabilidad de seguridad social.





XIII. Confidencialidad.

“**LA ASEGURADORA**” guardará la más estricta confidencialidad de toda la información y documentación que “**EL ASEGURADO**” le proporcione, por lo que se compromete a no divulgar ni a utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de este servicio, así como cuidar los documentos y sistemas de información a que tuviera acceso, garantizando la confidencialidad de la información que reciba, resguarde, registre o genere derivado de la prestación del servicio, durante la vigencia del contrato.

XIV. Licencias, autorizaciones y permisos.

“**LA ASEGURADORA**” deberá contar con la autorización emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para operar en el ramo de automóviles, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

XV. Calidad del servicio.

“**LA ASEGURADORA**” deberá garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y oportunidad, así como apegarse a los estándares de servicio establecidos en el presente anexo y su **APÉNDICE** que forman parte integrante del mismo.

XVI. Carta cobertura.

“**LA ASEGURADORA**” deberá presentar una carta cobertura al día natural siguiente a la notificación del fallo de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en la que manifieste, de acuerdo a la partida, que quedará amparado todo el parque vehicular de “**EL ASEGURADO**”, en tanto se emitan las pólizas correspondientes. Las pólizas deberán ser entregadas a “**EL ASEGURADO**”, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la emisión del fallo.





APÉNDICE I. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

PARTIDA 1

Vehículos Administrativos y Utilitarios				
Ramo	UR	Siglas	Dependencia o Entidad	Vehículos
11	L6J	CONALITEG	COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS	47

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

PARTIDA 1. VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS Y UTILITARIOS

Correspondiente al Servicio de Aseguramiento Integral del Parque Vehicular para la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal 2025, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de las Dependencias y Entidades, siempre y cuando formen parte del patrimonio de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y que sean de interés asegurable (en adelante **"EL ASEGURADO"**), correspondiente a la póliza de Autos y Responsabilidad Civil Viajero emitida por la empresa que resulte adjudicada (en adelante **"LA ASEGURADORA"**).

Las Dependencias y Entidades requieren cubrir los riesgos a que están expuestos los bienes descritos en el presente anexo, así como aquellos inherentes a su operación y funcionamiento, relativo a la póliza de seguro Póliza de Autos y Responsabilidad Civil Viajero, de acuerdo con lo siguiente:

PÓLIZA DE AUTOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. CONTRATO.

El presente Contrato se celebra en términos del Artículo 50, fracción IV de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, mediante el cual **"LA ASEGURADORA"** se compromete a indemnizar a **"EL ASEGURADO"** de acuerdo con los límites, sublímites, coberturas y cláusulas de esta especificación; por su parte **"EL ASEGURADO"** se compromete a pagar la prima correspondiente y cumplir con el clausulado de esta póliza.

CLÁUSULA SEGUNDA. ASEGURADO.

La presente póliza se expide a favor de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como aquellas que en un futuro llegasen a integrarse, denominadas en adelante como **"EL ASEGURADO"**.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETO DEL SEGURO

Amparar con cobertura amplia, todos los vehículos propiedad a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de **"EL ASEGURADO"**. **"EL ASEGURADO"** precisa que el cien por ciento (100%) del uso de las unidades está relacionado con las actividades sustantivas de éste.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA.

La presente póliza tiene vigencia a partir de las 00:00:01 horas del uno (01) de marzo de dos mil veinticinco (2025) y hasta las 24:00:00 horas del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la cual podrá ser ampliada mediante petición por escrito de **"EL ASEGURADO"** a **"LA ASEGURADORA"**.

En caso de requerirse dicha ampliación, ésta se realizará con fundamento a lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público (**"LAASSP"**).

CLÁUSULA QUINTA. TERRITORIALIDAD.

Esta póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

CLÁUSULA SEXTA. BIENES CUBIERTOS.

"LA ASEGURADORA" admite amparar con este seguro todos los vehículos propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de **"EL ASEGURADO"**, incluyendo en su caso el equipo especial y/o adaptaciones, campers o casetas, remolques, laboratorios móviles, así como: vehículos de gasolina, eléctricos, anfibios, motocicletas, cuatrimotos, etc.

Dichos vehículos constituyen el parque vehicular asegurado cuya relación de unidades se entrega en medio magnético. El cien por ciento (100%) del uso de las unidades vehiculares está relacionado con los asuntos de la competencia y funciones de **"EL ASEGURADO"**. Se precisa que **"LA ASEGURADORA"** deberá presentar el listado del parque vehicular junto con la póliza.





CLÁUSULA SÉPTIMA. COBERTURAS Y RIESGOS CUBIERTOS.

Riesgos Cubiertos	Descripción
Básicos	Daños Materiales. Robo Total. Robo Parcial. Gastos Médicos Ocupantes y Funerarios (incluye al conductor) Se consideran ocupantes del vehículo aquellos que viajen en cabina; así como hasta doce (12) ocupantes que viajen en batea. Responsabilidad Civil en bienes y personas.
Adicionales	Defensa Legal y Fianza Garantizada (incluye emisión y pago de fianza o caución, garantías por muerte de ocupantes, pago o cargo por uso de corralón hasta 100 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) vigente al momento del siniestro, por siniestro, arrastre, grúa, maniobras e infracciones). Servicios de Asistencia Vial sin límite. Gastos de Remolque y Maniobras. Muerte Accidental del Conductor. Indemnización por Muerte y/o pérdidas orgánicas de los ocupantes. Equipo Especial. Cristal convencional y en su caso, blindado. Adaptaciones y/o Conversiones. Daños por la Carga y Contaminación Ambiental (para los vehículos que se indiquen en el parque vehicular). Responsabilidad Civil Cruzada. Prelación de Condiciones. NO adhesión. Reinstalación Automática de equipo especial, adaptaciones y blindaje. Prescripción. Vandalismo. Daños por Transportación. Desvielamiento por Inundación. Cobertura Automática.

CLÁUSULA OCTAVA. SUMA ASEGURADA (LÍMITES DE RESPONSABILIDAD).

DAÑOS MATERIALES:

Suma asegurada	Modelos
Valor factura	2021 a 2025
Valor comercial más el 10%	2000 a 2020
Valor convenido	1999 y anteriores

“EL ASEGURADO” especificará en su parque vehicular el valor del equipo especial y/o adaptaciones en los vehículos que lo requieran, de acuerdo con lo especificado en el presente anexo, los cuales deberán incluirse en la cobertura por daños materiales.

Esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos.

- Colisiones y vuelcos.
- Rotura de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón, quemacocos, sunroof, incluyendo cristales blindados.
- Incendio, rayo y explosión.
- Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.
- Daños por su Transportación. Ampara los riesgos de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en el que es desplazado el Vehículo Asegurado, la caída del Vehículo Asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.
- Los daños ocasionados a consecuencia de vandalismo.
- Desvielamiento por inundación.
- Tránsito de unidades en todo tipo de terreno.
- Gastos de remolque y maniobras del siniestro al lugar de reparación.





ROBO TOTAL:

Suma asegurada	Modelos
Valor factura	2021 a 2025
Valor comercial más el 10%	2000 a 2020
Valor convenido	1999 y anteriores

“EL ASEGURADO” especificará en su parque vehicular el valor del equipo especial y/o adaptaciones en los vehículos que lo requieran, de acuerdo con lo especificado en el presente anexo, los cuales deberán incluirse en la cobertura por robo total.

Esta cobertura ampara el Robo Total del Vehículo Asegurado y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su Robo Total o intento de Robo Total, así como el gasto de remolque, corralón y maniobras del lugar donde sea recuperado, al corralón y al lugar de reparación.

ROBO PARCIAL: Robo de componentes interiores y exteriores del vehículo asegurado incluyendo equipo especial o adaptaciones.

LIMITES DE RESPONSABILIDAD:

Componentes interiores y exteriores de fábrica	Hasta el 15% del Valor factura o Valor Convenido de la unidad según corresponda
Equipo Especial y/o Adaptaciones	Hasta el 100% valor del Equipo Especial y/o Adaptaciones especificados en el parque vehicular

RESPONSABILIDAD CIVIL: Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra **“EL ASEGURADO”**, o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros.

Asimismo, esta cobertura ampara, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula de la póliza, los gastos y costos a que fuere condenado **“EL ASEGURADO”** o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado.

La presente póliza ampara la obligación de cubrir el concepto de Daño Moral al que fuere condenado **“EL ASEGURADO”** o conductor autorizado para usar el vehículo asegurado. Se consideran terceros a los ocupantes del vehículo tanto de la cabina como los que viajan en la batea.

RESPONSABILIDAD CIVIL EN BIENES Y PERSONAS:

Aplicándose los límites por evento, como sigue:

Tipo de vehículo	Sublímite de la cobertura
Autos	\$4'500,000.00 M.N.
Camiones y/o Autobuses	\$4' 500,000.00 M.N.
Motocicletas	\$3' 500,000.00 M.N.
Blindados	\$4'500,000.00 M. N.
Vagonetas	\$4'500,000.00 M.N.
Unidades de Transporte de Pasajeros	\$4'500,000.00 M.N.

RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTRÓFICA EN EXCESO: Esta cobertura opera en exceso de la Suma Asegurada de Responsabilidad Civil hasta por un monto de \$10,000,000.00 (Diez Millones de pesos 00/100 M.N.) anuales, sin reinstalación automática, amparando todo el parque vehicular asegurado.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA: Tratándose de vehículos destinados al transporte de mercancías de acuerdo a lo indicado en el parque vehicular, siempre que la carga se encuentre a bordo del vehículo asegurado o cuando el remolque sea arrastrado por el Vehículo Asegurado, este seguro se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil de **“EL ASEGURADO”** por los daños a terceros en sus bienes y/o sus personas, causados con la carga que transporte hasta por el límite de suma asegurada de la cobertura de Responsabilidad Civil o Responsabilidad Civil catastrófica en exceso, según sea el caso.

RESPONSABILIDAD CIVIL ECOLÓGICA: Ampara la Responsabilidad Civil Ecológica en que incurra **“EL ASEGURADO”** por daños a terceros en sus bienes y/o personas por contaminación, ocasionada por la carga que transporte, hasta por la suma de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100M.N.) por evento.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA: Ampara el daño que **“EL ASEGURADO”** ocasione a sus bienes, con el vehículo de





su propiedad amparado mediante esta póliza, sin importar dónde se hayan causado, así como las lesiones de personas involucradas en el siniestro, que no se encuentren dentro de la cabina del vehículo destinada para el transporte de personas; hasta por el monto de Suma Asegurada indicado en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y/o Responsabilidad Civil Catastrófica en Exceso.

RESPONSABILIDAD CIVIL OCUPANTES: Ampara la Responsabilidad Civil en que incurra **“EL ASEGURADO”** o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte accidental de terceros ocupantes del vehículo asegurado, incluyendo la indemnización por daño moral a la que en su caso sea condenado mediante sentencia ejecutoriada por la autoridad competente, hasta el límite máximo de responsabilidad para esta cobertura.

Asimismo, esta cobertura ampara los gastos y costos a los que fuere condenado **“EL ASEGURADO”** o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la Responsabilidad Civil Ocupantes. Esta cobertura no aplica para personas físicas que hagan uso de un autotransporte, debidamente autorizado para transportar pasajeros.

RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO: Ampara el daño ocasionado por **“EL ASEGURADO”** a cualquier persona física que haga uso de un autotransporte, debidamente autorizado para transportar pasajeros mediante concesión, contrato o permiso de autoridad competente. Esta cobertura no aplica para terceros ocupantes del vehículo.

Bienes Cubiertos.

Esta cobertura aplica en caso de que **“EL ASEGURADO”** incurra en Responsabilidad Civil por los daños causados a terceros (también se consideran terceros a los empleados de **“EL ASEGURADO”**, que se encuentren a bordo o sean transportados en cualquiera de las unidades vehiculares terrestres propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de **“EL ASEGURADO”** registradas en esta póliza, para transportación de personal en vehículos abiertos y/o cerrados en cualquier actividad propia de las funciones operativas o administrativas de **“EL ASEGURADO”**.

Riesgos Cubiertos.

La Responsabilidad Civil en que incurra **“EL ASEGURADO”** como consecuencia de los accidentes en los que las personas o empleados sufran lesiones corporales, pérdida de miembros (superiores y/o inferiores) o la muerte, cuando estos sean transportados en vehículos que para tal efecto **“EL ASEGURADO”** le indique a **“LA ASEGURADORA”** mediante un listado, al inicio de vigencia, o durante la misma. Lo anterior, en términos del presente anexo.

Límites de Responsabilidad por Pasajero

Límite Máximo de Responsabilidad	
Por Muerte Accidental	6,000 UMAS vigentes al momento del siniestro
Pérdida de Miembros	6,000 UMAS vigentes al momento del siniestro
Gastos Médicos	6,000 UMAS vigentes al momento del siniestro
Incapacidad	6,000 UMAS vigentes al momento del siniestro
Gastos Funerarios	1,000 UMAS vigentes al momento del siniestro
Asistencia Médica	1,000 UMAS vigentes al momento del siniestro
Equipaje	Amparado

GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES: Esta cobertura ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicamentos, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos funerarios, originados por lesiones corporales que sufra **“EL ASEGURADO”** o cualquier persona ocupante del vehículo. Se consideran ocupantes del vehículo aquellos que viajen en la cabina, así como hasta doce (12) ocupantes que viajen en batea. **Aplicándose los límites por evento y como un Límite Único y Combinado, como sigue:**

Tipo de Vehículo	Límite de Cobertura
Autos	\$500,000.00 M. N.
Camiones y/o Autobuses	\$600,000.00 M. N.
Motocicletas	\$250,000.00 M. N.
Blindados	\$500,000.00 M. N.
Vagonetas	\$700,000.00 M. N.
Unidades de Transporte de Pasajeros	\$2,000,000.00 M. N.

Defensa Legal: Ampara la defensa legal de **“EL ASEGURADO”** o del conductor, cuando derivado de un accidente vial, en el que participe el vehículo amparado, se vea involucrado en procedimientos penales o civiles. Cubre el pago de honorarios de abogados, gastos inherentes al proceso penal, importe de multas impuestas en sentencia judicial, importe de primas de fianzas o caución, garantías por muerte de terceros u ocupantes y pago o cargo por uso de corralones e infracciones hasta 100 UMAS vigentes al momento del siniestro, por evento. Hasta por el límite de Suma Asegurada indicado en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y/o Responsabilidad Civil Catastrófica en Exceso.





Muerte Accidental o Pérdidas Orgánicas del conductor y/o para cada uno de los Ocupantes: 6,000 UMAS vigentes al momento del siniestro.

Gastos Funerarios: 500 UMAS por ocupante vigente al momento del siniestro

Límite Máximo de Responsabilidad	% de la Suma Asegurada
Pérdida de la Vida	100%
Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie y la vista de un ojo	100%
Pérdida total del brazo o una mano	50%
Pérdida total de una pierna o un pie	50%
Pérdida total de tres dedos comprendiendo el pulgar o el índice de una mano	30%
Amputación parcial de un pie comprendiendo todos los dedos	30%
Pérdida del maxilar inferior	30%
Pérdida total de un ojo	30%
Sordera completa	25%
Pérdida total del pulgar y del índice de una mano	25%
Pérdida total del pulgar sólo	25%
Pérdida total del Índice y otro dedo que no sea el pulgar de una mano	20%
Pérdida total del índice	15%
Pérdida total del pulgar de un pie	5%

CLÁUSULA NOVENA. DEDUCIBLES.

El criterio para aplicar el deducible a cualquiera de las coberturas señaladas será de acuerdo a la suma asegurada de la cobertura contratada al cual se le aplicará el tres por ciento (3%) para Daños Materiales y cinco por ciento (5%) para Robo Total.

Cobertura	Deducible
Daños Materiales	3% Valor Factura o Valor Comercial al momento del siniestro, o Valor Convenido, según corresponda.
Robo Total	5% Valor Factura o Valor Comercial al momento del siniestro, o Valor Convenido, según corresponda.
Robo Parcial	5% del monto de la pérdida.
Responsabilidad Civil en Bienes y Personas	Sin deducible
Responsabilidad Civil Catastrófica en Exceso:	Sin deducible
Daños por la carga	Sin deducible
Responsabilidad Civil Ecológica	Sin deducible
Gastos Médicos a Ocupantes (incluye conductor	Sin deducible
Defensa Legal.	Sin deducible
Muerte Accidental del Conductor y ocupantes.	Sin deducible
Rotura de Cristales	3% del Valor del Cristal Dañado
Equipo Especial:	Sin deducible
Adaptaciones y Conversiones	Sin deducible
Responsabilidad Civil Viajero	Sin deducible.

CLÁUSULA DÉCIMA. EQUIPO ESPECIAL Y/O ADAPTACIONES.

A) EQUIPO ESPECIAL:

“EL ASEGURADO” especificará en su parque vehicular el valor del equipo especial en los vehículos que lo requieran. De acuerdo con lo especificado en el presente anexo, se amparan los Daños Materiales, Robo Total y Responsabilidad Civil del Equipo Especial reportado.

Se entenderá por equipo especial, todo aquel que se instale o adapte en cualquier vehículo (autos, camiones, motocicletas, vehículos blindados, laboratorio móvil, etc.), para llevar a cabo las operaciones y actividades propias de “EL ASEGURADO”; tales como, pero no limitados a: computadoras, torreta, radiotransmisor, micrófono, sirena, videocámara, logotipos, tumbaburros, spot-light, sistema de posicionamiento global (GPS), equipo radiolocalizador satelital, equipo de telecomunicaciones y electrónico, y en general cualquier equipo requerido para el uso del Vehículo Especializado.

El equipo especial está amparado por los riesgos de daños materiales, robo total y robo parcial, incluyendo aquellos riesgos





propios de cualquiera de las operaciones de **"EL ASEGURADO"** y, además, cuando estos vehículos se encuentren estacionados o circulen durante las operaciones propias de **"EL ASEGURADO"** quedarán cubiertos en su totalidad los riesgos señalados en la Cláusula Séptima.

Se **ampara el blindaje** de los vehículos modelos 2020 en adelante a valor factura (sin depreciación alguna), y las unidades de modelos anteriores, con una suma asegurada de \$750,000.00 (setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Queda entendido que este valor es adicional al valor del vehículo, el cual se calculará de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Octava.

B) ADAPTACIONES Y CONVERSIONES:

"EL ASEGURADO" especificará en su parque vehicular el valor de las Adaptaciones y Conversiones de los vehículos que lo requieran. De acuerdo con lo especificado en el presente anexo ampara los Daños Materiales, Robo Total y Responsabilidad Civil de Adaptaciones y Conversiones reportadas.

Se considera adaptación y/o conversión toda modificación o adición en carrocería, estructura, recubrimiento, mecanismo, campers, casetas, cajas que requiera el vehículo asegurado para su funcionamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL.

Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del sesenta y cinco por ciento (65%) de la suma asegurada que dicho vehículo tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud de **"EL ASEGURADO"**, deberá considerarse que hubo pérdida total.

La carta de pérdida total deberá entregarse en un plazo máximo no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la determinación de la valuación del siniestro, debiendo sustentar el porcentaje de daños.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. ASISTENCIA DE VIAJES Y ASISTENCIA VIAL DESDE KM 0.

Para todos los vehículos sin límite de evento, incluyendo los casos en que los vehículos sufran algún siniestro o avería que les impida desplazarse con su propio impulso, en cuyo caso **"LA ASEGURADORA"** proporcionará los servicios de arrastre de grúa, incluyendo maniobras de traslado de la carga que transporta y de su remolque. Se ampara la asistencia desde cualquier punto de la República sin límite de kilometraje.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO.

Se ampara a los viajeros en caso de asalto dentro de los vehículos (motocicletas, vehículos, camiones, autobuses, etc.) que provoque daños a los mismos o el homicidio intencional en sus personas.

Quedará entendido que **"EL ASEGURADO"** no queda obligado a especificar los datos de cada uno de los asegurados que viajen en las unidades aseguradas con esta cobertura.

Se ampara el ascenso y descenso en las unidades de transporte y durante el transcurso del viaje.

La suma asegurada será de 6,000 UMAS vigente al momento del siniestro, por pasajero.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO OPERATIVO EN CASO DE SINIESTRO.

"LA ASEGURADORA" indicará a **"EL ASEGURADO"** los procedimientos operativos de "qué hacer" en caso de siniestro, especificando los pasos a seguir desde la ocurrencia del siniestro hasta la firma del finiquito, para cada una de las coberturas que integran esta póliza.

"LA ASEGURADORA" entregará a **"EL ASEGURADO"** el documento en el que se haga constar que ha sido notificada la Cabina de Siniestros de **"LA ASEGURADORA"**, respecto a las condiciones particulares de la póliza a efecto de no tener discrepancia en caso de reporte de siniestro.

"LA ASEGURADORA" habilitará la notificación en tiempo real a través de correo electrónico o SMS de los siniestros reportados a la cabina, una vez que le sea solicitado por **"EL ASEGURADO"**, con la finalidad de dar seguimiento al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONVENIO MODIFICATORIO.

"LA ASEGURADORA" está de acuerdo en que la presente póliza sea modificada para su ampliación a través de un convenio modificatorio, siempre y cuando **"EL ASEGURADO"** lo solicite por escrito.

En caso de requerirse de dicha ampliación, ésta se realizará con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cualquier ampliación de cobertura se establecerá con base en lo estipulado en esta cláusula y se tramitará como un endoso con cobro de prima a prorrata.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NO CANCELACIÓN DE PÓLIZA.





La póliza que se expida para amparar el servicio no podrá ser cancelada por ningún motivo durante el período de vigencia, a menos que sea expresamente solicitado por **“EL ASEGURADO”**, siempre y cuando sea por responsabilidad de **“EL ASEGURADO”**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaran con la oferta, **“LA ASEGURADORA”** deberá respetar y realizar los cambios necesarios a las pólizas emitidas, ajustándose a lo estipulado en la Convocatoria, y a la correspondiente Junta de Aclaraciones, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 52 de la **“LAASSP”**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ERRORES U OMISIONES.

La validez del presente seguro no se impugnará cuando **“EL ASEGURADO”** hubiere incurrido en error u omisión en la administración de la póliza como alta, descripción, número de serie, no. de motor, inclusión de los bienes asegurados, o en el trámite de documentación de cualquiera de sus funcionarios o representantes, con retroactividad desde el primer día del inicio de vigencia del contrato. Ante un error u omisión podrá aplicarse el cobro de primas correspondiente, ya sea de un movimiento de alta o de baja.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TARIFA.

Se entregarán a inicio de vigencia de la póliza las tarifas pactadas por todo el parque vehicular, mediante medio magnético, o en su defecto la tarifa vigente de la aseguradora adjudicada a esa fecha y su fórmula de descuentos aplicados hasta llegar a la tarifa ofrecida (memoria de cálculo) y en todos los casos se sujetarán a los límites y condiciones de cobertura de estas condiciones especiales. Por el incumplimiento de este punto se aplicará una pena convencional de acuerdo con el cuadro de estándares de servicio. La tarifa aceptada deberá respetarse durante toda la vigencia para cualquier movimiento solicitado por **“EL ASEGURADO”**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. REPORTES DE SINIESTRALIDAD.

“LA ASEGURADORA” deberá remitir mensualmente a **“EL ASEGURADO”**, dentro de los siguientes diez (10) días naturales contados a partir del término del mes de que se trate, a través de medios magnéticos y/o electrónicos y en formato Excel dos (02) reportes de siniestralidad.

El primero de los reportes deberá contener los movimientos registrados en el mes que se reportan y el segundo reporte incluirá la siniestralidad acumulada a partir del inicio de vigencia de la póliza y hasta el último día natural del mes que reporta.

Ambos reportes deberán detallar: el Número de Póliza, Número de Siniestro, Fecha del siniestro, Fecha del reporte del siniestro a la Aseguradora, Número de Serie, Placas del vehículo, Responsable del siniestro, Ubicación del siniestro (Entidad y Municipio), Causa del Siniestro, Descripción del Siniestro, Bienes Afectados, Cobertura Afectada, Situación actual del siniestro (Pagado, en trámite, rechazado, finiquitado, etc.), Monto Estimado de Daños notificado a la Aseguradora, Monto de Deducible, Monto indemnizado por la Aseguradora, Fecha de indemnización, Motivo de Rechazo y Monto no Cubierto, Gastos de ajuste, Monto de Salvamento y/o Recuperaciones.

En caso de siniestros que afecten la sección de Responsabilidad Civil, adicionalmente se deberá proporcionar Nombre del Tercero, Afectado/Reclamante, Monto Reclamado por el tercero, Monto indemnizado al Tercero.

No obstante que la vigencia de la póliza hubiese concluido, **“LA ASEGURADORA”** deberá remitir los dos reportes mensuales de siniestralidad en tanto existan siniestros en trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. BAJAS O INCREMENTOS O DISMINUCIONES DE LÍMITES.

Bajas, reducciones, altas o incrementos de sumas aseguradas o límites, durante la vigencia de la póliza, **“LA ASEGURADORA”** devolverá o cobrará de acuerdo con la tarifa inicial a prorrata, debiéndose presentar la factura o nota de crédito en cada caso para el cobro o devolución de prima no devengada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS ADQUISICIONES.

Queda entendido y convenido entre **“EL ASEGURADO”** y **“LA ASEGURADORA”** que se amparan en forma automática las nuevas adquisiciones desde el momento que **“EL ASEGURADO”** recibe la unidad vehicular, conviniéndose que se informará de dichas adquisiciones dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la fecha en que se tenga posesión de las mismas, sin que esto represente un incremento en las tarifas de la póliza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NO ADHESIÓN.

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre **“EL ASEGURADO”** y **“LA ASEGURADORA”**, por lo que éste es un contrato de NO ADHESIÓN y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DE BUENA FE.





Se conviene por ambas partes tanto **“EL ASEGURADO”** como **“LA ASEGURADORA”** aceptar en términos del Artículo 50, fracción IV de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la citada Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NO SUBROGACIÓN.

Una vez pagada la indemnización correspondiente a **“EL ASEGURADO”**, este no se verá obligado a subrogar los derechos a **“LA ASEGURADORA”** cuando la o el responsable del daño haya o hayan sido empleados o personal de **“EL ASEGURADO”**, así como cualquier otra Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA.

Establece que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro amparado por la póliza será reinstalada automáticamente, sin cobro de prima.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. ESTÁNDARES DE SERVICIO.

Concepto	Tiempo de Respuesta
Entrega de carta cobertura	“LA ASEGURADORA” se obliga a entregar al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO correspondiente, a más tardar al siguiente día natural de la notificación del fallo.
Emisión de la póliza	“LA ASEGURADORA” se obliga a entregar al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO correspondiente, a más tardar treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación del fallo.
Reportes de siniestralidad (mensual y acumulado)	“LA ASEGURADORA” se obliga a entregar al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO correspondiente, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles posteriores al cierre del mes que corresponda.
Carta de pérdida total por daño material	“LA ASEGURADORA” se obliga a entregar al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO correspondiente, la carta de pérdida total en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la determinación de la pérdida total, para daños materiales.
Carta de pérdida total por robo	“LA ASEGURADORA” se obliga a entregar al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO correspondiente, la carta de pérdida total en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales para el caso de robo total, contados a partir de su reporte a la aseguradora.
Emisión de endosos	“LA ASEGURADORA” se obliga a entregar al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO correspondiente, dentro de los cinco (05) días hábiles a partir de recibida la solicitud.
Proporcionar el número de siniestro	“LA ASEGURADORA” deberá proporcionarlo al usuario, a más tardar dentro de las siguientes tres (03) horas, contadas a partir del reporte del siniestro.
Proporcionar información de cualquier siniestro reportado al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO vía correo electrónico	“LA ASEGURADORA” deberá proporcionarlo al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO correspondiente, a más tardar al día hábil siguiente.
Tiempos de llegada del ajustador.	“LA ASEGURADORA” deberá llegar en máximo cuarenta y cinco (45) minutos en la zona metropolitana y máximo tres (03) horas en carretera y zonas rurales.
Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo para indemnizaciones	“LA ASEGURADORA” tendrá diez (10) días hábiles, a partir de la recepción de la información.
Tiempo de entrega del cheque y finiquito del siniestro después de entrega de documentación	“LA ASEGURADORA” deberá entregarlos, máximo treinta (30) días naturales a partir de la recepción que cumpla con los requerimientos que apliquen normativamente para el caso
Tiempo para autorización de reparación en agencias o talleres.	“LA ASEGURADORA” deberá autorizar al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO la reparación del vehículo en la agencia o taller que corresponda, durante las setenta y dos (72) horas siguientes, a partir de la recepción formal del mismo. En caso de que el prestador del servicio justifique un plazo adicional y éste sea aceptado por escrito por parte del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO correspondiente, el plazo será el acordado entre ambas partes.
Tiempo de reparación	“LA ASEGURADORA” deberá reparar en un máximo de treinta (30) días naturales a partir de que se ingrese el vehículo al taller y/o agencia de cualquier daño material. En caso de que el prestador del servicio justifique un plazo adicional y éste sea aceptado por escrito por parte del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO correspondiente, el plazo será el acordado entre ambas partes.
Tiempo de llegada del servicio de grúa	“LA ASEGURADORA” deberá llegar en máximo una (01) hora en la zona metropolitana y en máximo cinco (05) horas en carretera y zonas rurales
Expedición y entregas de recibo y/o factura de deducible	“LA ASEGURADORA” deberá entregar al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO correspondiente, el recibo y/o factura para el pago de deducible en un máximo de dos (02) días hábiles, a partir de la determinación del daño.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. ESTÁNDARES DE SERVICIO DE REPARACIÓN DE UNIDADES.





Los vehículos de modelo 2022 en adelante serán reparados en agencias automotrices. Los vehículos de modelo 2021 y anteriores serán reparados en los talleres de la red de **“LA ASEGURADORA”**.

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A TODOS LOS VEHÍCULOS

1. **“EL ASEGURADO”** entregará la lista de vehículos por asegurar a **“LA ASEGURADORA”** agrupados de acuerdo con las categorías que esta le especifique. **“LA ASEGURADORA”** deberá entregar un inciso por cada vehículo especificado por **“EL ASEGURADO”**, ordenados de acuerdo con dichas categorías.
2. En caso de indemnización por pérdida total de cualquier vehículo, **“EL ASEGURADO”** entregará únicamente la siguiente documentación (según aplique):

VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS (AUTOS, MOTOCICLETAS, CAMIONES, ETC.):

- a) Acta Administrativa Interna de **“EL ASEGURADO”**.
 - b) Factura de origen endosada. De no contar con la factura original **“LA ASEGURADORA”** aceptará copia simple endosada o en su defecto constancia de su extravío firmada por funcionario autorizado de **“EL ASEGURADO”** y/o a falta de ésta, acta notariada de propiedad y/o nombre de la aseguradora detallando los datos del vehículo siniestrado (refactura) y/o acta en la que se hará constar que dicho bien es de propiedad federal y que figura en los inventarios respectivos.
 - c) Comprobantes de los últimos cinco (05) pagos de tenencia de acuerdo con la norma vigente en la materia o, constancia de no adeudo emitida por la institución responsable de la recaudación de impuestos o, constancia de derecho de control vehicular o similar.
 - d) Comprobante del último pago de verificación de emisión de gases contaminantes, de acuerdo a la norma vigente en la materia. (En caso de que aplique).
 - e) Baja de placas de circulación.
 - f) Acta del Ministerio Público sellada, con acreditación de propiedad y autenticación, sólo en caso de Robo Total.
3. En caso de que **“EL ASEGURADO”** adeude tenencias y/o pago de la última verificación de emisión de gases contaminantes (de acuerdo con la norma vigente en la materia), estos conceptos podrán ser descontados del importe de la indemnización respectiva; para lo cual, se deberá contar con la autorización de los servidores públicos de **“EL ASEGURADO”** encargados de administrar y vigilar el contrato y el presente anexo en su respectivo ámbito de competencia.
 4. Después de documentar el siniestro en los términos previstos en este anexo, **“LA ASEGURADORA”** se compromete a revisar la documentación y a enviar a **“EL ASEGURADO”** comunicados en caso de existir alguna observación o aclaración sobre dicha documentación.

Estos comunicados serán causa de interrupción de la prescripción. En caso de que **“EL ASEGURADO”** no reciba comunicación alguna por parte de **“LA ASEGURADORA”** en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se reciba la documentación correspondiente, se entenderá que la reclamación está totalmente documentada y que **“LA ASEGURADORA”** acepta en forma automática realizar el pago de la indemnización de que se trate.

5. **En caso de pérdidas totales** de cualquiera de los vehículos, la base de indemnización a pagar será la suma asegurada de la unidad (valor factura o valor comercial más 10% o valor convenido, según sea el caso).
6. En el caso de pérdida total de los vehículos administrativos que se encuentren en poder de **“EL ASEGURADO”**, **“LA ASEGURADORA”** deberá retirar el salvamento en un plazo no mayor a noventa (90) días naturales contados a partir de la fecha de determinación de la pérdida total.
7. Quedan cubiertos los daños causados por todo tipo de carga transportada en los vehículos propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de **“EL ASEGURADO”**.
8. Quedan cubiertos los daños materiales que sufra el vehículo asegurado ocasionados por su propia carga, así como los daños que fueran causados por el arrastre de un remolque, las pérdidas o daños causados por inundación.
9. Las altas y bajas de vehículos se podrán efectuar ante **“LA ASEGURADORA”** en forma retroactiva. La solicitud de alta o baja retroactiva podrá presentarse en un periodo que no supere los noventa (90) días naturales.
10. Las devoluciones de primas pagadas no devengadas por riesgos no afectados se podrán solicitar a **“LA ASEGURADORA”** en forma retroactiva.





11. Los autos que ingresen por primera vez al parque vehicular de **“EL ASEGURADO”** por adquisición, transferencia, donación, comodato, entre otros, contarán con **cobertura automática**.
12. **“LA ASEGURADORA”** entregará dentro de los siguientes treinta (30) días naturales contados a partir del inicio de vigencia, la tarifa que especifique la prima total de cada uno de los vehículos propiedad, a cargo y/o bajo responsabilidad y custodia de **“EL ASEGURADO”**:
 - a) En el caso de altas de vehículos, solicitadas por **“EL ASEGURADO”** durante la vigencia de la póliza, **“LA ASEGURADORA”** deberá aplicar la tarifa antes mencionada, cobrando únicamente los días comprendidos por el periodo a partir de la fecha solicitada y hasta el final del ejercicio fiscal correspondiente.
 - b) Para las altas de los vehículos que no se encuentren especificados en la tarifa antes mencionada **“LA ASEGURADORA”**, a solicitud de **“EL ASEGURADO”**, deberá entregar en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de dicha solicitud la cotización respectiva para la aceptación de **“EL ASEGURADO”**.
 - c) Las tarifas y cotizaciones antes mencionadas deberán considerar los mismos términos y condiciones establecidos para **“EL ASEGURADO”** en el presente anexo.
13. **“LA ASEGURADORA”** deberá entregar al inicio de la vigencia el listado de los talleres y agencias que conforman su red, mismo que deberá ser actualizado y entregado trimestralmente a **“EL ASEGURADO”**, con la finalidad de que ésta, a través de los Responsables Internos de Seguros, puedan reservarse el derecho de elegir o reasignar dentro del listado proporcionado por **“LA ASEGURADORA”**, el taller o la agencia que mejor convenga a los intereses de **“EL ASEGURADO”**.
14. **“LA ASEGURADORA”** atenderá el siniestro sin necesidad de presentar la póliza o inciso; bastará con verificar el número de serie del vehículo y que el conductor presente cualquier identificación oficial y/o comprobatoria que lo acredite como personal activo de **“EL ASEGURADO”**.
15. Las indemnizaciones deberán efectuarse por **Reparación, Recuperación Económica y/o en Especie**, mediante el sistema de pago solicitado por **“EL ASEGURADO”**.

Para el trámite de reposición en especie, **“EL ASEGURADO”** deberá remitir el importe acumulado de los siniestros para que **“LA ASEGURADORA”** informe de manera oficial el importe total a cargo de **“EL ASEGURADO”** con la aplicación del deducible correspondiente.

“EL ASEGURADO” remitirá la autorización por escrito a **“LA ASEGURADORA”**, indicando el número y tipo de unidades a adquirirse.

16. **“LA ASEGURADORA”** proporcionará gratuitamente, cuando así sea solicitado por **“EL ASEGURADO”** a través de un comunicado realizado vía correo electrónico y/o llamada telefónica por **“EL ASEGURADO”** y/o por cualquiera de los Responsables Administrativos, el servicio de grúa, el cual será hasta de un diez por ciento (10%) del parque vehicular de **“EL ASEGURADO”** durante la vigencia de la póliza, sean o no derivados de un siniestro o descompostura, los cuales podrán ser otorgados desde cualquier parte de la República Mexicana y hasta cualquier parte de la misma, para cualquier vehículo propiedad de **“EL ASEGURADO”**.
17. **“LA ASEGURADORA”** proporcionará los números celulares y del equipo de radiocomunicación de al menos un ejecutivo especializado en siniestros y un ejecutivo comercial, facultados para la toma de decisiones a fin de que se brinde atención especial y personalizada en caso de siniestros relevantes a solicitud de **“EL ASEGURADO”**.

Dichos ejecutivos servirán de enlace para la atención, seguimiento y conclusión de siniestros en cualquier parte de la República Mexicana, por lo que deberán ser localizables durante las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, y deberán contar con toda la información de las redes de **“LA ASEGURADORA”** y del presente anexo.

18. **“LA ASEGURADORA”** se obliga a asignar cinco (05) analistas de siniestros de autos que conozcan las condiciones específicas (pago de siniestros), capacitados en las condiciones del presente anexo, para la atención personalizada y exclusiva de los siniestros de **“EL ASEGURADO”**, en un horario de atención mínimo de 09:00 a 18:00 horas, deberán proporcionar sus nombres, correo electrónico, teléfonos fijos, móviles y equipos de radiocomunicación en los que se les pueda localizar durante las veinticuatro (24) horas de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. Sin perjuicio de que los Responsables Administrativos puedan requerir la presencia de dichos analistas en cualquier momento para la conclusión de los siniestros.
19. Para los siniestros donde el conductor no tenga licencia o no sea del tipo adecuado, **“LA ASEGURADORA”** no se eximirá de la atención y procedencia del siniestro, siempre que la unidad se encuentre amparada.



20. Se amparan los daños causados por disparos de arma de fuego, los cuales serán considerados como un solo evento y se aplicará un solo deducible.
21. **“LA ASEGURADORA”** autoriza expresamente el arrastre de remolques. Las grúas para arrastre de vehículos blindados deberán ser con las características que permitan realizar la maniobra de acuerdo al peso y tipo de blindaje.
22. **“LA ASEGURADORA”** cubrirá la colisión y/o vuelco entre unidades de **“EL ASEGURADO”**, y/o con terceros, y/o con cualquiera de los bienes patrimoniales de la misma (Responsabilidad Civil Cruzada), dentro y fuera de las instalaciones, y aplicará un solo deducible por evento. Se considerará como evento cualquier tipo de colisión y/o vuelco de dos o más unidades (es decir, quedará incluido cualquier alcance de dos o más unidades).
23. Se ampara la responsabilidad legal en que incurra el conductor con fundamento en la normatividad vigente en la materia, la asistencia legal al mismo y pago de fianza que éste requiera, en el caso de que, derivado de la ocurrencia del siniestro, se hubiera afectado a los ocupantes y/o pasajeros que viajen en **cabina o batea** del vehículo asegurado, ya sea en sus bienes o en su persona.
24. Se amparan los daños a los vehículos, derivados de vandalismo, motín, riña, actos de personas mal intencionadas. Cubre la totalidad de los daños derivados del siniestro y/o pérdidas totales y no se aceptará ninguna penalización adicional.
25. Se cubren los daños a las partes bajas de vehículos y/o pérdidas totales al transitar fuera de caminos pavimentados.
26. Se amparan los gastos médicos de las personas que viajen fuera del compartimiento, caseta o cabina, pero dentro de la caja o redilas de pick up o camiones amparados por la póliza, bajo los mismos límites establecidos para la cobertura de gastos médicos ocupantes.
27. Para el caso de que se exceda el límite contratado en la cobertura de Gastos Médicos, se cubrirá a los ocupantes de las unidades amparadas hasta por un límite adicional de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por persona, hasta un máximo de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por evento durante la vigencia de la póliza en el Agregado Anual, a solicitud de **“EL ASEGURADO”**.
28. En caso de Pérdida Total, **“LA ASEGURADORA”** deberá entregar a **“EL ASEGURADO”** la determinación correspondiente por escrito, en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de que la unidad ingrese al centro de valuación o taller designado.
29. **“LA ASEGURADORA”** deberá entregar por escrito a **“EL ASEGURADO”** el monto del deducible cuando este proceda, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de la solicitud.
30. **“LA ASEGURADORA”** se compromete a que las reparaciones de todos los vehículos se llevarán a cabo con refacciones nuevas y originales.
31. **“LA ASEGURADORA”** autoriza reparar, reponer o reconstruir los daños ocasionados a vehículos blindados, con el fabricante o proveedor que efectuó dicho blindaje. **“EL ASEGURADO”** se reserva el derecho de elegir el fabricante o proveedor que efectúe dicho blindaje.
32. Cuando **“LA ASEGURADORA”** no haga frente a sus obligaciones derivadas de la ocurrencia de un siniestro, ésta deberá cubrir a **“EL ASEGURADO”** los gastos que éste efectúe o realice tales como pero no limitados a: gastos de traslado, mecánicos, transportación, hospedaje, alimentos, entre otros. Tales gastos serán reintegrados por **“LA ASEGURADORA”**, previa presentación de cualquier tipo de comprobante que acredite el gasto. Así también deberá expedir cuando sea necesario, comprobantes fiscales por concepto de pagos o gastos vinculados al siniestro, tales como: deducible, pago de grúa, a favor de **“EL ASEGURADO”**, siempre y cuando se encuentren debidamente soportados.
33. **“LA ASEGURADORA”** eximirá a **“EL ASEGURADO”** el pago de cualquier demérito.
34. En caso de indemnización por muerte o lesiones corporales que sufra el conductor y/o acompañantes del vehículo asegurado, la documentación que se presentará por cada finado o lesionado será:
 - Parte inicial de los hechos elaborado por la autoridad.
 - Acta de defunción, en su caso.
 - Identificación oficial.
 - Hoja de beneficiarios suscrita ante **“EL ASEGURADO”** (por ejemplo: designación de beneficiarios del seguro de vida institucional) y para el caso de particulares que no sean servidores públicos, sucesión legal.
 - Documentos de identificación de los beneficiarios.





Lo especificado en este anexo tiene prelación sobre las condiciones generales, y lo estipulado por convenio expreso por parte de **"LA ASEGURADORA"** en cada uno de los ramos y sub ramos contratados, respecto de los bienes y riesgos amparados.

Las exclusiones establecidas en las condiciones generales de **"LA ASEGURADORA"**, de cada una de las cláusulas de esta póliza que se derive de este anexo, serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con lo estipulado en este anexo.

CONSIDERACIONES PARTICULARES/ADMINISTRATIVAS EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO

I. APLICABLE A TODO EL PARQUE VEHICULAR.

- A. **"EL ASEGURADO"** podrá reportar los siniestros en cualquier momento posterior a su ocurrencia sin contravenir lo establecido en cada una de las pólizas de este anexo.
- B. Las siguientes operaciones que se realicen durante la vigencia de la póliza de este anexo, deberá cumplir invariablemente con los siguientes puntos:
 - a) **"LA ASEGURADORA"** deberá entregar a **"EL ASEGURADO"** los endosos correspondientes, derivados de los movimientos de alta, baja o modificación que ésta le solicite. El inicio de vigencia podrá ser retroactivo a solicitud de **"EL ASEGURADO"**, hasta noventa (90) días.
 - b) En caso de siniestro por robo o pérdida total, o baja de unidades solicitadas por **"EL ASEGURADO"**, **"LA ASEGURADORA"** se compromete a devolver automáticamente las primas no devengadas mediante la modalidad del pago que especifique **"EL ASEGURADO"**. Para el caso de que el monto de la prima no devengada sea menor a un centavo, **"LA ASEGURADORA"** se compromete a especificar por escrito que el monto correspondiente será cero.
 - c) **"LA ASEGURADORA"** deberá informar por escrito a **"EL ASEGURADO"**, el resultado del análisis efectuado a los documentos presentados para la reclamación de los siniestros reportados.
 - d) **"LA ASEGURADORA"** deberá elaborar y entregar a **"EL ASEGURADO"**, las facturas previas al pago (anticipada) correspondientes a los deducibles de los siniestros reportados.
 - e) **"LA ASEGURADORA"**, deberá efectuar el pago de la indemnización del siniestro a **"EL ASEGURADO"** en un plazo mínimo de diez (10) días naturales y máximo de treinta (30) días naturales posteriores a la entrega total de la documentación requerida por **"LA ASEGURADORA"** de acuerdo con lo establecido en el presente anexo, incluyendo determinación de pérdidas, en su caso el pago del deducible, así como el oficio de solicitud de pago. En caso de no cumplir con el plazo se estará a lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- C. La aplicación de las coberturas y sumas aseguradas, así como de los límites y Sublímites de responsabilidad descritos en cada una de las pólizas que conforman este anexo, deberán ser consideradas para el Ejercicio Fiscal contenido dentro de la vigencia establecida para dichas pólizas.

II. PLAZO Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".

"LOS SERVICIOS" iniciarán a partir de las 00:00:01 horas del uno (01) de marzo de dos mil veinticinco (2025) y hasta las 24:00:00 horas del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). En tal virtud los contratos-pólizas deberán elaborarse por este período.

"LOS SERVICIOS" se prestarán en todo el Territorio Nacional.

III. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS CON LOS QUE SE DEBERÁ CONTAR.

"LA ASEGURADORA" deberá ser una institución autorizada para organizarse y funcionar como Institución de Seguros de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Instituciones y Seguros de Fianzas. Se deberá adjuntar la autorización emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que lo acredite.

IV. SERVICIOS ADICIONALES QUE SE REQUIEREN.

- a) Con relación a los alcances de las condiciones establecidas y la descripción de los bienes patrimoniales detallados en el presente anexo, se podrán efectuar modificaciones y/o correcciones en los incisos emitidos para la identificación de cada unidad durante la vigencia de la presente póliza de acuerdo con las necesidades de **"EL ASEGURADO"**.
- b) Para el caso de altas de bienes **"EL ASEGURADO"**, podrá solicitar a **"LA ASEGURADORA"**, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente anexo, el endoso respectivo, y en caso de que corresponda un ajuste de



prima, esta deberá ser calculada considerando como base las primas de tarifa de la propuesta económica inicial de **“LA ASEGURADORA”** aplicando la proporcionalidad de las sumas aseguradas que correspondan durante la vigencia del contrato.

- c) Para el caso de baja de bienes **“EL ASEGURADO”**, solicitará a **“LA ASEGURADORA”**, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente anexo, el movimiento correspondiente, para la devolución de primas no devengadas.
- d) Efectuar una presentación y explicación de las pólizas contratadas, su alcance y operación, riesgos cubiertos y no cubiertos, exclusiones, así como la estructura de **“LOS SERVICIOS”** y los responsables de la atención. En caso de ser necesario, **“LA ASEGURADORA”** se obliga a llevar a cabo la presentación y explicación antes descrita durante la vigencia de la póliza en el lugar y fecha que indique por escrito **“EL ASEGURADO”** sin costo adicional.
- e) **“LA ASEGURADORA”** deberá proporcionar de forma permanente atención personalizada a los trámites de siniestros de **“EL ASEGURADO”**, para lo cual designará un ejecutivo de cuenta, que deberá estar facultado para la toma de decisiones y estará obligado a acudir a reuniones mensuales de evaluación con los servidores públicos encargados de realizar la administración y vigilancia de **“LOS SERVICIOS”** que se presten a **“EL ASEGURADO”**, con la finalidad de dar seguimiento a las reclamaciones de los siniestros y optimizar los tiempos de recuperación de las indemnizaciones.
- f) Reporte de siniestralidad total que se deberá entregar mensual a **“EL ASEGURADO”**, en el formato que para el efecto ésta determine y entregue a **“LA ASEGURADORA”**, al inicio de la vigencia.

V. TÉRMINOS Y CONDICIONES.

“LA ASEGURADORA” se obliga a mantener los precios fijos durante la vigencia del contrato.

Antes del inicio de la vigencia de **“LOS SERVICIOS”**, **“LA ASEGURADORA”** se obliga a:

- a) Presentar por escrito la descripción a detalle de las características del seguro ofertado, el texto de la póliza con el clausulado al que estará sujeta y los productos entregables conforme a lo establecido en este anexo.
- b) Manifiestar por escrito a **“EL ASEGURADO”** que los servicios ofrecidos se otorgarán conforme a las condiciones contenidas en la Ley Sobre el Contrato de Seguro; la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; la normatividad aplicable vigente; lo estipulado en el contrato y en el presente anexo; las condiciones ofrecidas en su propuesta (incluyendo tiempos de expedición de documentos, atención de siniestros, pago de reclamaciones y todo aquello que **“LA ASEGURADORA”** haya ofrecido para cumplir los requerimientos solicitados en el presente anexo); asimismo, **“LA ASEGURADORA”** reconoce que el contrato y el presente anexo no constituyen un contrato de adhesión.
- c) Presentar un escrito en el que se obliga a no cancelar las pólizas o sus endosos durante la vigencia del contrato y del presente **ANEXO** por ningún motivo, salvo que medie petición escrita por parte de **“EL ASEGURADO”**, así como a expedir las prórrogas de las pólizas que le solicite la misma.
- d) Entregar la Carta-Cobertura que ampare todo el parque vehicular en medio magnético, descritos en el presente documento, cuya vigencia será a partir de las 00:00:01 horas del día uno (01) de marzo de dos mil veinticinco (2025) y hasta las 24:00:00 horas del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).
- e) Entregar una relación por escrito del personal ejecutivo y operativo contratado por **“LA ASEGURADORA”** capacitado para atender las necesidades de **“EL ASEGURADO”**. Dicha relación deberá contener el nombre, puesto, funciones, correo electrónico, teléfonos de oficina y teléfonos móviles de dicho personal.

Asimismo, **“LA ASEGURADORA”** indicará en dicha relación el personal que atenderá de manera permanente (24 horas del día), durante la vigencia del contrato y del presente anexo, las necesidades y requerimientos de **“EL ASEGURADO”**. El personal de **“LA ASEGURADORA”** que brinde la atención permanente a que se refiere este apartado, proporcionará atención especializada y personalizada al personal de **“EL ASEGURADO”** y a cada uno de los responsables de administrar el contrato.

“LA ASEGURADORA” se obliga a actualizar dicha relación cuando se presente algún cambio en su planilla de personal.

- f) Proporcionar a **“EL ASEGURADO”** por escrito, un directorio e instructivo del pool de ajustadores, para la atención de siniestros a nivel nacional.





- g) Facilitar a “**EL ASEGURADO**”, la versión electrónica de las guías EBC y KELLY BLUE BOOK, Autos, Motocicletas y Modelos Anteriores, mensualmente durante la vigencia de la póliza.
- h) Manifiestar por escrito que cuenta con la capacidad legal, técnica y financiera para la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, así como para efectuar las sesiones informativas a los usuarios de “**LOS SERVICIOS**”, conforme a las condiciones establecidas en el presente anexo.
- i) Entregar un escrito en el que se obliga a guardar confidencialidad sobre los asuntos e información a que tenga acceso durante la prestación de “**LOS SERVICIOS**” y posterior a la conclusión de la vigencia del contrato y del presente anexo.
- j) Entregar un escrito en el que se obliga a que el personal contratado por este último para la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, estará bajo la responsabilidad directa de “**LA ASEGURADORA**” y por lo tanto, en ningún momento se considerará a “**EL ASEGURADO**” como patrón sustituto, solidario, beneficiario o intermediario, ni tampoco a “**LA ASEGURADORA**” como intermediario, por lo que “**EL ASEGURADO**” no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de “**EL ASEGURADO**”.
- k) “**LA ASEGURADORA**” deberá remitir mensualmente a “**EL ASEGURADO**”, dentro de los siguientes diez (10) días naturales contados a partir del término del mes de que se trate, a través de medios magnéticos y/o electrónicos y en formato Excel dos reportes de siniestralidad.

El primero de los reportes deberá contener los movimientos registrados en el mes que se reportan y el segundo reporte incluirá la siniestralidad acumulada a partir del inicio de vigencia de la póliza y hasta el último día natural del mes que reporta.

Ambos reportes deberán detallar: el Número de póliza, Número de Siniestro, Fecha del siniestro, Fecha del reporte del siniestro a la Aseguradora, Número de Serie, Placas del vehículo, Responsable del siniestro, Ubicación del siniestro (Entidad y Municipio), Causa del Siniestro, Descripción del Siniestro, Bienes Afectados, Cobertura Afectada, Situación actual del siniestro (Pagado, en trámite, rechazado, finiquitado, etc.), Monto Estimado de Daños notificado a la Aseguradora, Monto de Deducible, Monto indemnizado por la Aseguradora, Fecha de indemnización, Motivo de Rechazo y Monto no Cubierto, Gastos de ajuste, Monto de Salvamento y/o Recuperaciones.

En caso de siniestros que afecten la sección de Responsabilidad Civil, adicionalmente se deberá proporcionar Nombre del Tercero, Afectado/Reclamante, Monto Reclamado por el tercero, Monto indemnizado al Tercero.

No obstante que la vigencia de la póliza hubiese concluido, “**LA ASEGURADORA**” deberá remitir los dos (02) reportes mensuales de siniestralidad en tanto existan siniestros en trámite.

- l) “**LA ASEGURADORA**” deberá manifiestar por escrito a “**EL ASEGURADO**” que se obliga a dar la atención y seguimiento hasta su conclusión de los siniestros ocurridos durante la vigencia del instrumento contractual y su correspondiente anexo.

VI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con los artículos 4 y 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, mientras “**LA ASEGURADORA**” no sea puesta en liquidación o declarada en quiebra, esta última se considera de acreditada solvencia, y por ello, no está obligada a constituir depósitos ni fianzas legales, con excepción de las responsabilidades que puedan derivar de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales. En este sentido, a “**LA ASEGURADORA**” no le es aplicable la obligación de constituir fianza para garantizar el cumplimiento del contrato y del presente anexo a que se refiere el artículo 48 de la “**LAASSP**” y su Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de que se puedan hacer efectivas, en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato y su correspondiente anexo, las penas convencionales establecidas en el contrato respectivo o bien, hacer efectiva la rescisión administrativa del contrato.

VII. PAGO.

Conforme a lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**” y artículo 89 de su Reglamento, los pagos que se generen por la prestación de “**LOS SERVICIOS**” se efectuarán de forma anual, dentro de los veinte (20) días naturales contados a partir de la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables.

“**LA ASEGURADORA**” se obliga a vigilar la congruencia de las fechas de vigencia, debiendo ser la misma en todos los documentos (pólizas, contratos, recibos de pago, endosos, etc.).





“**LA ASEGURADORA**” enviará a “**EL ASEGURADO**” por conducto de los servidores públicos designados para realizar la administración y vigilancia del contrato y del presente anexo en su respectivo ámbito de competencia, las facturas correspondientes para su revisión, validación y pago.

“**LA ASEGURADORA**” se obliga a presentar dichas facturas en los domicilios que determine “**EL ASEGURADO**”, para su validación por parte del responsable de administrar el contrato.

Para el caso de endosos por altas de bienes y ampliación o modificación de coberturas, los pagos se efectuarán de acuerdo con lo especificado en los párrafos anteriores.

VIII. PENAS CONVENCIONALES.

Concepto	Cálculo de la Penalización
Entrega de carta cobertura	Se aplicará a “ LA ASEGURADORA ” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del contrato correspondiente, por cada día natural de atraso; dicha penalización será sobre el monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Emisión de la póliza	Se aplicará a “ LA ASEGURADORA ” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del contrato correspondiente, por cada día natural de atraso; dicha penalización será sobre el monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Reportes de siniestralidad	Se aplicará a “ LA ASEGURADORA ” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del contrato correspondiente, por cada día natural de atraso; dicha penalización será sobre el monto total del contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Carta de pérdida total por daños materiales	Se aplicará a “ LA ASEGURADORA ” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Carta de pérdida total por robo	Se aplicará a “ LA ASEGURADORA ” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Emisión de endosos	Se aplicará a “ LA ASEGURADORA ” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del endoso, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Proporcionar información de cualquier siniestro reportado al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO vía correo electrónico	Se aplicará a “ LA ASEGURADORA ” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del siniestro. Causal de rescisión al quinto evento durante la vigencia del contrato correspondiente.
Tiempos de llegada del ajustador	Se aplicará a “ LA ASEGURADORA ” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Tiempo de revisión de documentación para solicitar complemento de documentación o dar carta rechazo para indemnizaciones	Se aplicará a “ LA ASEGURADORA ” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Tiempo de entrega del cheque y finiquito del siniestro después de entrega de documentación	Se aplicará a “ LA ASEGURADORA ” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Tiempo para autorización de reparación en agencias o talleres.	Se aplicará a “ LA ASEGURADORA ” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del siniestro o asistencia vial. Causal de rescisión al quinto evento durante la vigencia del contrato correspondiente.
Tiempo de reparación	Se aplicará a “ LA ASEGURADORA ” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Tiempo de llegada del servicio de grúa	Se aplicará a “ LA ASEGURADORA ” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del siniestro, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
Expedición y entregas de recibo de deducible	Se aplicará a “ LA ASEGURADORA ” una penalización de 2 al millar (0.002) del monto total del siniestro correspondiente, por cada día natural de atraso; sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene “**EL ASEGURADO**” de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato o rescindirlo.





Las penas convencionales establecidas serán independientes a los intereses moratorios que en su caso se generen de conformidad con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y/o cualquier otra normatividad aplicable.

IX. DISTRIBUCIÓN DE PRIMAS.

La prima a cargo de “**EL ASEGURADO**” se constituirá con cada uno de los montos de conformidad con la proporcionalidad y monto desglosado por “**LA ASEGURADORA**” para cada uno de los asegurados, con un pago único en moneda nacional con garantía de pago de primas de sesenta (60) días naturales.

Será obligación de “**LA ASEGURADORA**” desglosar de manera proporcional las primas por cada asegurado, de acuerdo con el siguiente cuadro.

No.	Ramo	UR	Siglas	Dependencia/Entidad	Monto Anual de la Prima sin IVA
1	9	J2Y	API ALTAMIRA	Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.	\$
2	9	...	...	...	\$
...	...	...	...	...	\$
Subtotal					\$
IVA					\$
Total					\$

“**LA ASEGURADORA**” DEBERÁ ENTREGAR EL CÁLCULO DE PRORRATEO DE “**EL ASEGURADO**”.

“**EL ASEGURADO**”, de manera independiente, será responsable del pago de sus correspondientes altas subsecuentes, mismas que deberán pagarse conforme éstas se vayan presentando. Asimismo, de manera independiente, serán responsables de sus respectivas bajas de bienes en las coberturas, así como de la solicitud de devolución de primas no devengadas que en su caso proceda.

Para el caso del ejercicio fiscal 2025, del periodo correspondiente a marzo-diciembre 2025, el importe incluye los bienes dados de alta al inicio de la vigencia de la correspondiente póliza, por lo que, en caso de altas y/o bajas subsecuentes de bienes, “**EL ASEGURADO**”, de manera independiente, en lo individual deberá vigilar que se realice el ajuste de prima correspondiente que en su caso proceda.

GLOSARIO

ERRORES U OMISIONES: Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción, valor o ubicación de los bienes asegurados no perjudicará los intereses de “**EL ASEGURADO**”, ya que es intención de la presente cláusula el proteger en todo tiempo a “**EL ASEGURADO**”. Por lo tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se efectuará el ajuste de prima correspondiente, de común acuerdo con “**EL ASEGURADO**”, respetando los precios ofertados.

DERECHOS DE NO-SUBROGACIÓN ENTRE FILIALES: Una vez pagada la indemnización correspondiente, “**EL ASEGURADO**” no se verá obligado a subrogar los derechos a “**LA ASEGURADORA**” cuando la responsable del daño haya sido una filial (se considerarán filiales las Dependencias y Entidades y aquellos que le correspondan).

GRAVÁMENES: En caso de siniestro, “**LA ASEGURADORA**” pagará de acuerdo con interés asegurable que demuestre “**EL ASEGURADO**” por conducto de los servidores públicos designados para realizar la administración y vigilancia del contrato y del presente anexo en su respectivo ámbito de competencia, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable.

INDEMNIZACIÓN: Es la cantidad que está obligada a pagar “**LA ASEGURADORA**” a consecuencia de un siniestro, después de restarle el deducible, si los hubiera. La indemnización puede ser pagada en especie, en dinero, reponiendo el bien dañado o reparado.

FILIALES: Se considerarán filiales las Dependencias y Entidades.

EL ASEGURADO: Dependencias y Entidades.

VALOR FACTURA: Monto de la factura de compra de los vehículos, para que tenga efecto las Dependencias y Entidades deben enviar el valor de la factura dentro del parque vehicular y presentar la copia de la misma para el pago de deducibles.

VALOR COMERCIAL: Precio de venta de la Guía EBC al momento del siniestro, o de la Guía Autométrica si no se encuentra





la unidad en la Guía EBC. En el caso de unidades legalizadas y/o importadas se deberá considerar el valor de la Kelly Blue Book.

VALOR CONVENIDO: Para efectos de esta póliza se entenderá por VALOR CONVENIDO del vehículo, el valor que se indique en el Parque Vehicular

VEHICULO BALIZADO: Asignación consecutiva de número económicos de acuerdo a la autorización de series de placas que proporcione la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. La asignación de este número se realizará a todo vehículo que se pinte del color institucional y se le coloque la cromática de patrulla (escudos, etc.) con base al Manual de Identidad Gráfica.

DEPRECIACIÓN FÍSICA: Disminución del valor de un bien por efectos del tiempo, desgaste o uso.

UMAS: Unidad de Medida y Actualización.

TERRITORIO NACIONAL: Se refiere a los límites geográficos que comprende la República Mexicana.

